



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN SEGUNDA

Rollo: Recurso de apelación (LECN) 209/2010.

Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 1107/2007.

Apelante: Elisa del Llano Monzón.

Procurador: César Gutiérrez Moliner.

Apelado: Instalaciones Alonso Alonso, S.L. y Inmobiliaria Valdelozán, S.L.

Procurador: Eusebio Gutiérrez Gómez.

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario/a Judicial, de la Sección de la Audiencia Provincial número dos de Burgos doy fe que en los autos de recurso de apelación (LECN) 209/2010 se ha dictado sentencia de fecha 28 de octubre de 2010, y auto aclaratorio de la misma de fecha 17 de marzo de 2011, cuyos encabezamientos, fallo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Audiencia Provincial Sección número dos de Burgos.

Sentencia n.º 464/2010. –

Tribunal que lo dicta: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente:

Don Juan Miguel Carreras Maraña.

Magistrados/as:

Doña Arabela García Espina.

Don Mauricio Muñoz Fernández.

Siendo ponente: Doña Arabela García Espina.

Sobre: Apelación demandado rebelde-deuda fiador.

Lugar: Burgos.

Fecha: 28 de octubre de 2010.

En el rollo de apelación n.º 209 de 2010, dimanante de juicio ordinario n.º 1107/07, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009, siendo parte, como demandada-apelante doña Elisa Llano Monzón, representada, ante este Tribunal, por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Rafael Saénz-Cortabarría Fernández; como demandante-apelada, Instalaciones Alonso Alonso, representada, ante este Tribunal, por la Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Alberto González Ferreras; y como demandada-apelada Inmobiliaria Valdelozán, S.L. en ignorado domicilio.



Fallo. –

Por lo expuesto este Tribunal decide:

Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por la parte demandada doña Elisa Llano Monzón contra la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009 dictada por la Ilma. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y se revoca parcialmente la misma, en el solo sentido de limitar la condena de la demandada doña Elisa Llano Monzón al pago de la cantidad de 63.926,89 euros; manteniendo la condena de la mercantil demandada, a la cantidad señalada por la sentencia recurrida, así como el pronunciamiento sobre intereses, y el pronunciamiento sobre las costas de la primera instancia relativo a la mercantil demandada. No se hace imposición de las costas del recurso de apelación, ni tampoco de las costas de la primera instancia derivadas de la intervención de la demandada recurrente.

Devuélvase a la parte recurrente el depósito consignado para recurrir de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Juan Miguel Carreras Maraña, Arabela García Espina, Mauricio Muñoz Fernández, rubricado.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente doña Arabela García Espina, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe. – Luis María Ortega Arribas, rubricado.

Auto. –

Magistrados Ilmos. Sres.:

D. Juan Miguel Carreras Maraña.

D.^a Arabela García Espina.

D. Mauricio Muñoz Fernández.

Magistrado-Ponente: D.^a Arabela García Espina.

En Burgos, a 17 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En el presente procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 2010, que ha sido notificado/a a las partes litigantes, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por la parte demandada D.^a Elisa LLano Monzón, contra la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009 dictada por la Ilma. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y se revoca parcialmente la misma, en el solo sentido de limitar la condena de la demandada D.^a Elisa Llano Monzón al pago de la cantidad de 63.926,89 euros; manteniendo la condena de la mercantil demandada, a la cantidad señalada por la sentencia recurrida, así como el pronunciamiento sobre intereses, y el pronunciamiento sobre las



costas de la primera instancia relativo a la mercantil demandada. No se hace imposición de las costas del recurso de apelación, ni tampoco de las costas de la primera instancia derivadas de la intervención de la demandada recurrente. – Devuélvase a la parte recurrente el depósito consignado para recurrir de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. – Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Segundo. – Por la parte apelante, D.^a Elisa Llano Monzón, se ha interesado la aclaración de la sentencia en lo referente a la condena a la señora LLano como responsable civil subsidiaria; dándose traslado de dicha petición a la parte apelada, Instalaciones Alonso Alonso, S.L., sin haber presentado escrito alguno.

Parte dispositiva. –

La Sala acuerda:

Se estima el recurso de aclaración formulado por la parte apelante D.^a Elisa Llano Monzón, y se declara la sentencia de fecha 28 de octubre de 2010, dictada por este Tribunal, resolviendo el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en el sentido de suprimir el párrafo último del Fundamento de Derecho Quinto de la misma, que dice: «La avalista D.^a Elisa responderá solidariamente de la deuda avalada y pendiente de pago, al tratarse de afianzamiento de una deuda mercantil, que por definición tiene carácter solidario».

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo mandan y firman los Ilmos. señores Magistrados. – Juan Miguel Carreras Maraña, Arabela García Espina, Mauricio Muñoz Fernández, rubricado. – Luis M.^a Ortega Arribas, rubricado.

Y para que sirva de notificación a Inmobiliaria Valdelozán, S.L., apelada incomparecida en esta instancia, cuyo domicilio se ignora, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Burgos, a 17 de junio de 2011.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)